

AJ
TSS



**Coordinación de la Fracción
Parlamentaria del Partido del Trabajo**



0007

"2017, Año del Centenario de la promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de julio de 2017.

**LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS.
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
EDIFICIO.**

El suscrito, Diputado Juan Bautista Olivera Guadalupe, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo de esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto para su estudio y consideración de ésta Soberanía las siguientes propuestas:

**1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA
LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL
ESTADO DE OAXACA.**

**2. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA PARA
QUE A LA BREVEDAD RESUELVA LA GRAVE CRISIS
ECONÓMICA POR LA QUE ATRAVIESA EL HOSPITAL DE LA
NIÑEZ OAXAQUEÑA "DR. GUILLERMO ZÁRATE MIJANGOS".**

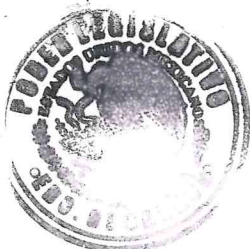
el cual en términos del artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito sea tratado de urgente y obvia resolución.

Lo anterior mencionado, para que sea incluido en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria de esta Legislatura.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE

1976

10:30

"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de julio de 2017.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATIAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**



El que suscribe, Diputado Juan Bautista Olivera Guadalupe, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo de esta LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la **LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Internacional del Trabajo fue creada en el año de 1919 como parte del Tratado de Versalles que terminó la Primera Guerra Mundial, ya que reflejaba la convicción de que la justicia social es esencial para alcanzar una paz universal y permanente. Su creación tiene su base en consideraciones sobre seguridad humanitaria, política y económica. En ese entonces existía un verdadero reconocimiento a la importancia de la justicia social para el logro de la paz, en contraste con un pasado de explotación de los trabajadores en los países industrializados de ese momento.

En la Constitución de la OIT, se establecieron las áreas o temas que podían ser mejoradas para los trabajadores y que aún siguen vigentes:

- Reglamentación de las horas de trabajo, incluyendo la duración máxima de la jornada de trabajo y la semana;
- Reglamentación de la contratación de mano de obra, la prevención del desempleo y el suministro de un salario digno;
- Protección del trabajador contra enfermedades o accidentes como consecuencia de su trabajo;
- Protección de niños, jóvenes y mujeres.
- Pensión de vejez e invalidez, protección de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero;
- Reconocimiento del principio de igualdad de retribución en igualdad de condiciones;
- Reconocimiento del principio de libertad sindical;

“2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- Organización de la enseñanza profesional y técnica, y otras medidas similares.

México, ingresa en el año de a la OIT, como uno de los países miembros, obligándose a “someter los convenios y recomendaciones a la autoridad competente en un plazo de 12 a 18 meses a partir de la adopción de la Conferencia y una vez que la autoridad aprueba el Convenio, el Instrumento formal de ratificación será registrado por el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo quien además lo notificará al Secretario General de las Naciones Unidas de los Estados Miembros.

El pasado 31 de mayo de este año, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 26 de nuestra Carta Magna y el artículo 20 de nuestra Constitución Local, se recibió en esta Soberanía Estatal el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2016 – 2022, el cual se conforma por 5 ejes: Oaxaca Incluyente y con Desarrollo Social, Oaxaca Moderno y Transparente, Oaxaca Seguro, Oaxaca Productivo e Innovador y Oaxaca Sustentable.

Las pautas que se aprobarán por parte del Gobierno del Estado, deben de estar encaminadas a la protección de la población por desempleo con el objeto de que puedan de manera que puedan desafiar esta situación, sumando los esfuerzos de los órganos de gobierno que deben dar oportunidades de formación y empleo que posibiliten que desempleados puedan encontrar un trabajo en el menor tiempo posible.

De acuerdo a datos de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social¹, para mayo de este año 2017, Oaxaca tiene un 2% de desocupación respecto de su población y es que las cifras de las personas atendidas por los servicios de vinculación laboral es de 28,018 personas la cual contrasta con las personas colocadas que hacen un total de 3,733 personas; esto en bolsas de trabajo, ferias de empleo, programa de trabajadores agrícolas temporales México – Canadá, portales de empleo, talleres para buscadores de empleo, el Sistema Estatal de Empleo, Centros de Intermediación Laboral así como el Servicio Nacional de Empleo.

Ahora bien, la población económicamente activa en Oaxaca, tenemos que existe un 59% en hombres y un 41% en mujeres; en donde el 10% son trabajadores sin pago, un 41% son trabajadores por su cuenta, un 45% son trabajadores asalariados y un 3% correspondiente a empleadores.

Estos datos, a mayor abundamiento, reflejan la tendencia que la economía de nuestro Estado no ha apuntalado como quisieramos, Oaxaca es un Estado rico y que lamentablemente por la situación político - social, muchas veces el ámbito laboral no es redituable para nadie, en especial para los inversionistas, que se ven imposibilitados de traer nuevos empleos a Oaxaca, ya que vemos que no existe una certidumbre por parte del Gobierno para dar seguridad a los inversionistas y detone el gran potencial de nuestro Estado.

¹ <http://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/pdf/perfiles/perfil%20oaxaca.pdf>

"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

El desempleo creciente lleva a problemas que desencadenan en desintegración familiar, delincuencia, entre otros y es nuestro deber como legisladores crear mecanismos para que el Gobierno del Estado a través de la implementación de políticas públicas permitan una estabilidad laboral entre los oaxaqueños.

Por ello, la Iniciativa que el día de hoy tengo a bien presentar ante esta soberanía Estatal, tiene como objetivo: Facilitar oportunidades de empleo para todas las personas que deseen incorporarse al mercado de trabajo, en donde debe existir un compromiso de actividad en virtud del cual el desempleado tendrá derecho a que tanto la Secretaría de Economía, así como los órganos político-administrativos determinen el mejor itinerario de inserción, de acuerdo con sus capacidades profesionales y aptitudes para el trabajo.

Así como también mayores garantías jurídicas para el desempleado, el concepto de colocación adecuada, en el cual lo determinante es que -sin perjuicio de referencias personales- la Secretaría Economía y los órganos político - administrativos puedan valorar dicha adecuación en función de las circunstancias personales, profesionales y la facilidad de desplazamiento al lugar de trabajo.

Conmino a mis compañeros y compañeras Diputados y Diputadas, que legislemos a favor de los oaxaqueños y que impulsemos el seguro de desempleo y lo convirtamos en una realidad para nuestro Estad, buscando opciones para que la gente encuentre y mantenga un lugar de trabajo y sus ingresos le permitan tener una actividad y vida digna.

Por lo anteriormente expuesto, presento la Iniciativa con proyecto de Decreto que crea la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, FACULTADES Y OBLIGACIONES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Oaxaca y tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral.

Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en el Estado de Oaxaca.

"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Artículo 2.- El desempleo para efectos de esta Ley, se tomará en cuenta cuando el trabajador por causas ajenas a su voluntad, deje o sea separado de su empleo formal con carácter temporal o definitivo, en la actividad que venía desarrollando y sea privado de su salario.

Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde al Gobernador del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría General de Gobierno y de Economía, así como de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Estado de Oaxaca, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:

- I. Beneficiario: Todo ciudadano asalariado mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, resida en el territorio del Distrito Federal, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.
- II. Consejo.- Al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Estado de Oaxaca;
- III. Delegaciones.- A los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Estado de Oaxaca;
- IV. Gobernador.- Al Gobernador del Estado de Oaxaca;
- V. Ley.- A la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Estado de Oaxaca;
- VI. Reglamento.- Al Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Estado de Oaxaca;
- VII. Secretaría.- A la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca;
- VIII. Secretaría de Economía.- A la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- IX. Secretaría de Finanzas.- A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- X. Seguro: Al Seguro de Desempleo.

Capítulo II De las Facultades y Obligaciones

Artículo 5.- El Gobernador del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:

- I. Programar, dirigir y ejecutar el Seguro de Desempleo en el Gobierno del Estado de Oaxaca;
- II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes en el Estado de Oaxaca;
- III. Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local y/o de regulación federal fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía del Estado de Oaxaca;
- IV. Coordinar con la Secretaría de Economía, autoridades federales y las demás áreas



"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

competentes en la implementación de estrategias públicas, programas y actividades de protección, promoción y fomento del empleo.

- V. Fomentar una cultura emprendedora entre las clases, grupos y personas más desprotegidos y vulnerables de la sociedad a fin de que accedan a mejores niveles de bienestar, a través de programas y acciones de carácter laboral, económico y educativo de contenido social;
- VI. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Economía, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer al Gobierno del Estado de Oaxaca, inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que promueva la generación de empleos;
- VII. Fortalecer a los sectores público, privado y social, así como el fomento cooperativo, generadores de empleo, mediante el establecimiento de programas y acciones de apoyo empresarial, vinculación, distribución y comercialización de los bienes y servicios que produzcan, así como la proveeduría de sus productos a la administración pública local;
- VIII. Contar con un sistema de información estadística, que contenga variables financieras y económicas relacionadas al empleo, y que permita permear a la sociedad los efectos de las políticas adoptadas en el tema;
- IX. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:
 - a) Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en el Estado de Oaxaca;
 - b) De la oferta y demanda de trabajo, según las calificaciones requeridas y disponibles;
 - c) Medios y mecanismos de la capacitación para el trabajo, y
 - d) De los fenómenos relacionados con el aprovechamiento del factor humano.
- X. Promover una coordinación efectiva de la política de desarrollo económico y social tanto en el sector gubernamental como el privado, de manera que se logren los objetivos de fomento al empleo;
- XI. Fomentar las relaciones y el enlace entre los planteles educativos y los sectores productivos;
- XII. Establecer sistemas de comunicación que permitan coordinar eficazmente sus actividades con instituciones del sector público y privado, así como con organismos internacionales a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos;
- XIII. Realizar investigaciones tecnológicas y proyectar la creación de empleos, capacitando y readaptando a las necesidades del mercado laboral a la fuerza de trabajo;
- XIV. Instituir un servicio de orientación profesional y vocacional entre los trabajadores;
- XV. Promover la inclusión a las actividades productivas formales a las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y demás grupos que presenten esta problemática;
- XVI. Coordinarse con el Sistema Nacional de Empleo, para realizar las medidas que más convengan al buscador de empleo, a través de los programas que se implementen con relación al mismo;
- XVII. Concertar, desarrollar y evaluar acciones inherentes al programa de becas de capacitación para desempleados;
- XVIII. Coordinar, promover y realizar ferias del empleo y el servicio de colocación, por sí

"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- misma o a través de las delegaciones;
- XIX. Producir, reproducir, publicar y difundir materiales didácticos de todo tipo para apoyar el cumplimiento de sus funciones y programas;
- XX. Determinar, expedir coordinar y gestionar la convocatoria para acceder al seguro de desempleo;
- XXI. Promover y celebrar convenios de cooperación técnica y/o financiera con organismos gubernamentales, según sus facultades expresamente conferidas, y
- XXII. Dirigir y orientar a los solicitantes más adecuados por su preparación y aptitudes, hacia los empleos vacantes.

Artículo 6.- En el marco del diseño de los planes y programas de política de empleo y del análisis del funcionamiento del mercado de trabajo, el Gobernador deberá evaluar las condiciones existentes para determinar, en su caso, las modificaciones pertinentes que procedan a efecto de estimular el empleo en el Estado de Oaxaca.

Artículo 7.- Corresponde a los Presidentes Municipales:

- I. Promover y fomentar el empleo en sus demarcaciones territoriales así como, coadyuvar con la Secretaría en el estudio, planeación y ejecución de los programas y acciones que en materia de empleo se determinen, de conformidad con esta Ley, el Reglamento y reglas de operación que al efecto expida la Secretaría;
- II. Establecer en coordinación con la Secretaría, los mecanismos que agilicen la colocación de los solicitantes de empleos en las plazas disponibles;
- III. Dar publicidad de la demanda existente de puestos de trabajo, y
- IV. Las demás que le confiera esta Ley y su Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DEL SEGURO DE DESEMPLEO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 8.- El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, residentes del Estado de Oaxaca, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.

Artículo 9.- Los Beneficiarios sólo pueden acceder al Seguro durante un plazo no mayor a seis meses, cada dos años, siempre que justifiquen ante la Secretaría el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria respectiva y demás disposiciones administrativas aplicables.

El monto del Seguro ascenderá a 30 días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado de

"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oaxaca y será entregado mensualmente al beneficiario.

Capítulo II Del Seguro de Desempleo

Artículo 10.- Los objetivos específicos del Seguro son:

- I. Otorgar un derecho económico a los beneficiarios, bajo las condiciones establecidas en esta Ley;
- II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en el Estado de Oaxaca, e
- III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública del Gobierno del Estado en sus programas sociales.

Artículo 11.- El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:

- I. Sean mayores de 18 años;
- II. Residan en el Estado de Oaxaca;
- III. Hayan laborado previamente a la pérdida del empleo, para una persona moral o física, con domicilio fiscal en territorio oaxaqueño, al menos durante seis meses;
- IV. No perciban otros ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral diversa;
- V. Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera directa en la Secretaría o en su caso en las Delegaciones;
- VI. Sean demandantes activas de empleo, y
- VII. Cumplan con el resto de los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Capítulo III De las obligaciones de la Secretaría, los beneficiarios y el Gobernador

Artículo 12.- La Secretaría expedirá la convocatoria para acceder al Seguro y sus bases de participación establecerán cuando menos:

- I. Las características del Seguro a otorgarse;
- II. La documentación y demás requisitos necesarios para acceder al Seguro;
- III. El modelo de carta compromiso que deberán suscribir los interesados, a efecto de que conozcan las obligaciones que adquieren quienes son acreedores a dicho beneficio;
- IV. El procedimiento que habrán de agotar los interesados en obtener el seguro;
- V. El domicilio de las oficinas y módulos a los que habrán de acudir los interesados para presentar su solicitud y pedir orientación o aclaraciones, y
- VI. Las demás que determine la Secretaría y el Reglamento.

"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Artículo 13.- La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en el Periódico Oficial del Estado y en su página de internet la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 14.- Los Beneficiarios del Seguro se encuentran obligados, entre otras acciones, a:

- I. Entregar a la Secretaría, la documentación e información que reglamentariamente se determine a efectos del otorgamiento, suspensión o reanudación de las prestaciones que marque la presente Ley;
- II. Participar en programas de empleo o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales que determine la Secretaría;
- III. Suscribir una carta compromiso en la que se adquiere el derecho de recibir las prestaciones por desempleo en el lapso y condiciones determinadas por la Secretaría;
- IV. Solicitar la baja en las prestaciones por desempleo cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento de la producción de dichas situaciones y las demás que determine la Secretaría y el Reglamento;
- V. Comunicar de inmediato sus cambios de domicilio;
- VI. Conducirse con verdad en todo momento, apercibidos que en caso de falsedad en sus declaraciones, le serán retirados los beneficios del Seguro, sin perjuicio de las consecuencias legales procedentes.

Artículo 15.- La Secretaría suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:

- I. Agotamiento del plazo de duración de la prestación;
- II. Rechazo injustificado de una oferta de empleo adecuada al perfil y aptitudes del beneficiario;
- III. Negativa a participar en los programas de empleo y capacitación, o en acciones de promoción, formación, y reconversión profesional, salvo causa justificada;
- IV. Cuando se esté cumpliendo condena que implique privación de la libertad;
- V. Realización de un trabajo por cuenta ajena de duración igual o superior a doce meses, o realización de un trabajo por cuenta propia, por tiempo igual o superior a veinticuatro meses;
- VI. Ser beneficiario de algún otro programa del Gobierno del Estado de Oaxaca con ayuda económica;
- VII. Cambiarse de residencia al extranjero o algún otro Estado de la República Mexicana, y
- VIII. Renuncia voluntaria al derecho.

Artículo 16.- El Gobernador, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Oaxaca, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro que se regula en la presente Ley, a favor de todas las personas desempleadas que



"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

cumplan los requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Secretaría para tal efecto.

Capítulo IV Disposiciones Complementarias

Artículo 17.- Las reglas de operación fijarán la forma como se hará valer el Seguro, así como la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley.

Artículo 18.- El beneficio del Seguro será entregado por la Secretaría, a través de una tarjeta de débito u otro mecanismo que se considere pertinente conforme a la Ley.

TÍTULO TERCERO DEL FOMENTO AL EMPLEO

Capítulo I De los Estímulos Fiscales

Artículo 19.- El Gobernador a través de la Secretaría de Finanzas estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes del Estado de Oaxaca.

Artículo 20.- La Secretaría de Finanzas podrá determinar el método o los métodos de protección mediante los cuales se proponen dar efecto a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 21.- Podrán acogerse a los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley y en el Reglamento, de acuerdo con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Finanzas, las empresas que generen fuentes formales y permanentes de empleo.

Artículo 22.- Se podrá otorgar a las empresas estímulos fiscales cuando se demuestre fehacientemente que durante los dos ejercicios fiscales anteriores, hayan generado nuevos empleos, tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al año posterior, para el caso de empresas ya establecidas.

Artículo 23.- Podrán tener acceso a los estímulos fiscales que se establecen en el presente capítulo, los contribuyentes que constituyan nuevas fuentes de empleo.

Artículo 24.- Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, podrán acogerse a los estímulos fiscales previstos en este capítulo. La

"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos:

- I. Perceptores de cualquier prestación menor al salario mínimo general vigente para el Gobierno del Estado;
- II. Personas que no puedan acceder a las prestaciones referidas en la presente Ley;
- III. Personas con capacidades diferentes;
- IV. Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social; y
- V. Personas que se encuentran compurgando en libertad o que hayan compurgado la sentencia que se les impuso.

Artículo 25.- Las empresas beneficiadas por los estímulos fiscales, deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo II Del Consejo

Artículo 26.- El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Gobierno del Estado, es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.

Artículo 27.- Son facultades del Consejo:

- I. Proponer estrategias de trabajo que coadyuven a mejorar la orientación de las actividades de la Secretaría en relación al empleo;
- II. Crear los Comités necesarios para analizar la problemática de las diferentes áreas y, en su caso, plantear las propuestas de solución correspondiente;
- III. Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo de cada una de las delegaciones;
- IV. Convocar a los diversos organismos empresariales para organizar foros de consulta encaminados a la realización de diagnósticos sectoriales en materia de fomento y protección al empleo;
- V. Apoyar a la Secretaría en la creación de Comités, así como, establecer los lineamientos para formar los mismos;
- VI. Asesorar a los distintos comités estableciendo mecanismos para que lleven a cabo las acciones encaminadas al logro de sus objetivos; y
- VII. Evaluar cada seis meses los efectos de las políticas de fomento y protección al empleo adoptadas por la Secretaría.

Artículo 28.- El Consejo se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario General de Gobierno;

"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

II. Un Vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Economía, y

III. Vocales:

- . a) El Coordinador General del Trabajo en el Estado;
- . b) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado;
- . c) El Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado;
- . d) Cinco representantes del sector privado relacionados con el tema del empleo, podrán ser de los sectores industrial, comercial y social, los cuales serán a invitación por el Presidente del Consejo; y
- . e) Tres representantes de organizaciones sociales afines con el tema.

Los miembros del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones que celebren, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 29.- El Presidente del Consejo, convocará por lo menos tres veces al año, a los integrantes del mismo para proponer medidas y/o acciones de protección y fomento al empleo, previa convocatoria y de manera extraordinaria cuando el Presidente o las dos terceras partes de los integrantes del Consejo así lo requieran.

Artículo 30.- Los titulares que conforman el Consejo podrán nombrar a un representante suplente de su área respectiva, con conocimientos en la materia de fomento y protección al empleo.

Capítulo III

Del padrón de personas que soliciten empleo

Artículo 31.- La Secretaría elaborará en coordinación con las delegaciones, un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes.

El Reglamento determinará los datos personales, laborales y demás que considere la Secretaría para el padrón.

Artículo 32.- El padrón de las personas que soliciten empleo será regulado por la Secretaría y ésta deberá informar al Consejo y al Gobernador para que, en el marco de sus atribuciones, tomen las medidas pertinentes para llevar a cabo los programas o en su caso, realizar las modificaciones o ajustes al mismo, con el objeto de propiciar una mayor estabilidad laboral.

Artículo 33.- La Secretaría deberá informar anualmente al Congreso del Estado, sobre los resultados del programa y contenidos del padrón para que en su caso, ésta en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.



"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TÍTULO CUARTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Capítulo Único Del Recurso de Inconformidad

Artículo 34.- En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias, podrá interponerse recurso de inconformidad en la vía administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

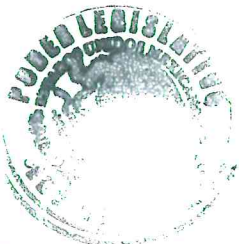
PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La integración del Consejo, a que se refiere el artículo 26 de esta Ley, se deberá llevar a cabo dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO.- Una vez integrado el Consejo, él mismo deberá expedir los lineamientos y reglas para su operación.

CUARTO.- Para una exacta observancia y aplicación de esta Ley, el Gobernador expedirá el Reglamento correspondiente, así como las modificaciones administrativas que se requieran dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO.- Sólo podrán ser beneficiarios del Seguro, aquellas personas que cumplan los requisitos estipulados en la presente Ley y demás disposiciones aplicables y que hayan perdido su empleo a partir del 1o de enero de 2017 por causas ajenas a su voluntad.



ATENTAMENTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DEL TRABAJO